

IVA: Modificación modelo 303

En el BOE de 5 de agosto, se publicó la [Orden HAC/819/2024, de 30 de julio](#), por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales; y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

Esta orden tiene por objeto introducir en el [modelo 303](#) los cambios necesarios para la implementación de la autoliquidación rectificativa regulada en el artículo 74.bis del Reglamento sobre el Valor Añadido, así como adaptar dicho modelo, a las medidas introducidas por el [Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#), por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Quedan excluidos del nuevo sistema de rectificación los siguientes supuestos:

- Cuando el motivo de la rectificación alegado sea la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior, la rectificación se podrá efectuar mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa o bien mediante el tradicional procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.
- Los casos de rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, cuya rectificación se efectuará en todo caso a través del procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Se introducen las casillas necesarias para identificar la autoliquidación rectificativa y dos nuevas casillas para indicar las causas que la motiva.

- Casilla 108, que tiene por objeto permitir aquellas rectificaciones para las que no existe una casilla específica en el modelo. Esta casilla exclusivamente se podrá cumplimentar en aquellos casos en los que la autoliquidación rectificativa se deba a una discrepancia de criterio administrativo cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del modelo. El importe de este ajuste se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la autoliquidación (casilla 69).
- Casilla 111, que se crea para permitir que, en los casos de solicitudes de devolución, el contribuyente pueda diferenciar las que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto de aquellas que puedan corresponderse con una

solicitud de ingresos indebidos teniendo en cuenta el diferente régimen de unas y otras devoluciones.

Por otro lado, también se introducen en el modelo 303, las casillas necesarias para los nuevos tipos impositivos y de recargo de equivalencia introducidos en el [Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio](#), que prorroga determinadas medidas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Entrada en vigor

La presente orden entró en vigor el 6 de agosto de 2024 y se aplicará por primera vez a las siguientes autoliquidaciones de IVA:

- Si se trata de sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual, en la autoliquidación del mes de septiembre de 2024.
- Si se trata de sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral, en la autoliquidación de tercer trimestre de 2024.

Por lo tanto, no podrán rectificarse a través del modelo las autoliquidaciones de periodos anteriores a septiembre de 2024, para los sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual, o al tercer trimestre de 2024 para los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral.